



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Nª Ref.: I-50/2023

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONEXIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA A LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE REDES DE CALOR MULTIUSUARIO.

Visto el proyecto de decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que no se formulan observaciones o sugerencias al contenido del mismo.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

C/Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 33 - Fax 983 24 89 84 - www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: H1IFMFWBSNHMMAW8EHJDMA

Fecha Firma: 03/11/2023 12:49:23 Fecha copia: 03/11/2023 13:00:53

Firmado: SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=H1IFMFWBSNHMMAW8EHJDMA> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Adjunto se remite en relación con el **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONEXIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA A LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE REDES DE CALOR MULTIUSUARIO”** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en el que se recogen observaciones planteadas desde la propia Secretaría General de la Consejería, desde la Intervención General y por el Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN)

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OL8B5QRVAPWY9TS978MTE0

Fecha Firma: 14/11/2023 13:05:53 Fecha copia: 14/11/2023 14:41:46

Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OL8B5QRVAPWY9TS978MTE0> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONEXIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA A LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE REDES DE CALOR MULTIUSUARIO”.

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **se formulan las siguientes observaciones:**

A iniciativa de la propia Secretaría General y de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda:

- En los artículos 1 y 2 del proyecto se regulan las redes de calor multiusuario gestionadas por SOMACyL.

A este respecto, procede indicar, a instancias de la Intervención General, que para poder hablar de encargo a medio propio deben darse las condiciones del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y entre los requisitos del medio propio está que la totalidad del capital o patrimonio del medio propio sea de titularidad o aportación pública. En este sentido, tal requisito exige que la titularidad de la red de calor sea 100% pública, ya que cualquier participación privada en la gestión de las redes de calor excluiría la posibilidad de utilizar la figura del encargo.

- El artículo 3.1 del proyecto dispone que *“Para la conexión a las redes de calor multiusuario y para el suministro de energía térmica desde las mismas, deberá formalizarse un encargo a SOMACyL, incluyendo una Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que apruebe las tarifas correspondientes”* y en similares términos el artículo 4 señala que *“Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se aprobarán, para cada encargo, las tarifas específicas para la conexión y suministro de energía térmica desde la red de calor multiusuario correspondiente”*.

Es decir, conforme ambos artículos cada encargo requiere de la aprobación de unas tarifas específicas por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Esta previsión, que se adecúa a lo





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

recogido en el artículo artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, parece contradecirse, no obstante, con la aprobación en el propio Decreto de unas tarifas y con la previsión de la disposición adicional, donde se autoriza a la consejería competente a su actualización. Para evitar esa contradicción se sugiere que el Decreto no recoja unos importes concretos, sino sólo la referencia a los términos, fijo y variable, que deberán componer las tarifas y los distintos tramos de suministro, correspondiendo la aprobación de las tarifas, como establece la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, a “la entidad pública de la que dependa el medio público personificado”.

Asimismo, deberá aclararse si esas tarifas serán específicas para cada encargo, como dice el artículo 4 del borrador, o genéricas para todos los encargos de esta naturaleza, como parece deducirse que se pretende.

Se recuerda, además, que las tarifas que se aprueben *“se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”*, conforme el artículo 32.2 a), último párrafo de la mencionada Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

- Respecto al propio artículo 3, en el mismo no se especifica la duración de los encargos. Únicamente el artículo 4 establece la duración máxima de un año cuando se refiere a la vigencia de las tarifas. La intervención General considera que sería oportuno que en el Decreto se fijara como duración máxima de los encargos un año, para que así las tarifas de cada uno de los encargos reflejen de manera más fiel el coste real del suministro, ya que las tarifas se irán actualizando anualmente. En este artículo 3, a su vez, se considera que se podrían incluir otras condiciones, administrativas o técnicas, a las que se tendrían que adaptar los nuevos encargos y que podrían ayudar, en su caso, a desvincularse de los encargos actuales. Un ejemplo de esas condiciones podría ser la forma de pago que, para reducir el número de los pagos, podría ser trimestral o semestral.
- En el apartado 2 del mismo artículo 3 se señala que la incorporación de nuevos edificios se hará mediante adenda al encargo en vigor. A este respecto, se considera por parte de la Intervención General que sería más operativo y ágil hacer un encargo por cada edificio, pues el incluir en un encargo los suministros de distintos edificios podría suponer importantes dificultades en cuanto a la competencia para la aprobación de los gastos que afectaran a varias secciones presupuestarias.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

- En cuanto a la disposición transitoria, la Intervención General plantea la duda acerca de si la adaptación prevista en la misma va a ser obligatoria o si los órganos gestores serán los que decidirán si se cambia o no el régimen del encargo, debiéndose, en el caso, de que se decida el cambio o bien la resolución o terminación del encargo proceder a justificar la antieconomicidad o ineficiencia de los encargos en vigor (artículo 48.ter.2 Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León). Considera la Intervención General que la resolución se haría por un acto unilateral del órgano encomendante, ya que al tener los encargos un carácter instrumental y obligatorio no cabría la oposición por parte de SOMACyL. El cuanto a la fiscalización, en la medida en que una posible liquidación del encargo resuelto pudiera dar lugar a algún gasto, sería fiscalizable esa liquidación (al igual que los nuevos encargos que sí se someterían a función interventora).

Para tratar de evitar los problemas que se pueden derivar de la disposición transitoria, tal y como está redactada, desde la Secretaría General de Economía y Hacienda se propone la siguiente redacción alternativa a la misma: *“Las tarifas que se aprueben conforme lo previsto en este Decreto resultarán de aplicación a los encargos vigentes incluidos en su objeto transcurridos 6 meses desde su aprobación”*.

- A instancia de la Intervención General, se pone de manifiesto que en el proyecto de decreto no se dice nada acerca de la publicación de los encargos. Sin perjuicio de ello se recuerda que será de aplicación lo previsto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en lo relativo a la publicación en el perfil del contratante.

A iniciativa del Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN):

- Dado que la mayoría de los centros son actualmente consumidores de gas natural, por similitud con este tipo de suministro energético y por conocimiento de los gestores de los centros, las tarifas podrían mostrar rangos de consumo similares a éstas (RL01 a RL08), podría ser (RC1 a RC8), dado que además la mayoría de ellos van a seguir manteniendo este tipo de suministro, aunque sea secundario.
- Por último, se propone introducir en el proyecto de Decreto que: “se establecerán las disposiciones y obligaciones técnicas necesarias para





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

aportar los datos energéticos al Ente Regional de la Energía de Castilla y León, en función de las atribuciones que tiene atribuidas por la modificación de su Ley de creación mediante DECRETO-LEY 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, con el objeto de realizar el control y la optimización del consumo y gasto de los suministros energéticos" (El Ente tendrá el acceso frente a terceros de los datos energéticos necesarios de los diferentes suministros de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León).

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO**

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PK3XA5GYNWCYFWSCUE97XP

Fecha Firma: 14/11/2023 08:30:03 Fecha copia: 14/11/2023 08:30:22

Firmado: LUIS GONZALEZ ROMO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PK3XA5GYNWCYFWSCUE97XP> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Ángel Marinero Peral
Secretario General de la Consejería
Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso, 14,
47014 Valladolid

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONEXIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA A LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE REDES DE CALOR MULTIUSUARIO

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto Díaz Pico



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: L5Y7DXD8WQP87J9RVBUM1A

Fecha Firma: 17/11/2023 10:44:42 Fecha copia: 17/11/2023 15:02:25

Firmado: JOSE ALBERTO DIAZ PICO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=L5Y7DXD8WQP87J9RVBUM1A> para visualizar el documento

Ilmo. Sr.

D. Ángel María Marinero Peral

**Secretario General de la Consejería
de M° Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio**

Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

Una vez examinado el texto del **“Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico para la conexión y el suministro de energía térmica a los edificios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante redes de calor multiusuario”**, esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,
LA SECRETARIA GENERAL,
Ana Álvarez-Quñones Sanz

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LNR74DKWEHUVUH8G62G0R

Fecha Firma: 13/11/2023 18:14:19 Fecha copia: 14/11/2023 13:04:12

Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LNR74DKWEHUVUH8G62G0R> para visualizar el documento

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación de
Territorio
Secretaría General
c/ Rigoberto Cortejoso 14
47014 Valladolid

ASUNTO: Informe sobre el proyecto de decreto por el que se establece el régimen para la conexión y el suministro de energía térmica a los edificios de la administración de la comunidad de Castilla y León mediante redes de calor multiusuario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto del proyecto de decreto referido, esta Consejería realiza la siguiente observación:

Resulta necesario concretar en el artículo 1 a que edificios se refiere el ámbito de aplicación de este decreto, si se trata de edificios completos propiedad de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, de edificios de propiedad horizontal en régimen de comunidad de propietarios o incluso de edificios en alquiler, porque ello va a determinar la obligación de conexión del artículo 2.

Si no se trata de edificios totalmente independientes, la obligación de conexión debería supeditarse a que no exista un impedimento técnico o de otra índole.

Valladolid a;(*ver fecha de firma electrónica*)

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. D. ÁNGEL MARÍA MARINERO PERAL
SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL T.
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 – VALLADOLID

Examinado el texto del **“Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico para la conexión y el suministro de energía térmica a los edificios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante redes de calor multiusuario”**, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

D. Angel M^a Marinero Peral
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al «**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONEXIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA A LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE REDES DE CALOR MULTIUSUARIO**», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al posible impacto de proyecto de decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de



mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto propuesto por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del preceptivo informe.

En el informe realizado por el centro directivo se indica que “este proyecto normativo no es pertinente al género puesto que no se afecta directa ni indirectamente al mismo ni influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, ni incide en la modificación del rol de género ni de los estereotipos de género.

A este respecto no hay observaciones que realizar puesto que, en efecto, el proyecto de decreto alcanza exclusivamente a establecer la obligación de conectar los edificios públicos, cuando sea técnicamente posible, a redes de calor gestionadas por SOMACyL, a fijar el instrumento jurídico a emplear para realizar dicha conexión y a establecer los criterios para la aprobación de las tarifas. Por lo tanto, la norma no es pertinente al género ya que la variable “sexo” y la categoría “género” no son relevantes a la hora de analizar su contenido y el impacto de género en su aplicación será, en consecuencia, neutro.

Respecto al empleo de un lenguaje no sexista, se propone sustituir la referencia al “titular” de la DF Primera por “la persona titular”, fórmula ya generalizada en la redacción de las disposiciones por las que se habilita al desarrollo normativo.

Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Rigoberto Cortejoso, 14.
47014- VALLADOLID

Una vez examinado **el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico para la conexión y el suministro de energía térmica a los edificios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante redes de calor multiusuario**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 76 en relación con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realiza la siguiente observación respecto del artículo 2:

“El Acuerdo 177/2022, de 6 de octubre, de la Junta de Castilla y León estableció, como señala la propia memoria del proyecto de decreto, que “los edificios públicos que no lo estuvieran ya, se conectarán cuando ello sea posible, a las redes de calor existentes en sus municipios”.

El término cuando sea posible puede incluir la posibilidad técnica y también la rentabilidad económica e incluso la medioambiental. En cambio, el artículo 2 obliga en todo caso a la conexión con el simple hecho de que dicha conexión sea posible técnicamente.

Si esto es así puede darse el caso de obligar a la conexión a la red de calor a un edificio que alberga un centro educativo sin tener en cuenta que su caldera de gas puede ser eficiente y nueva. Ello supondría un coste medioambiental de reciclaje de dicha caldera a la que le queda una vida útil de 8 o 10 años y un coste económico que no se justificaría desde el punto de vista de la eficiencia y la eficacia que deben guiar las actuaciones de la Administración pública.

Por ello la redacción del artículo 2 debería ir en los términos que establece el propio Acuerdo, dejando siempre un margen para que se analicen más aspectos que el puramente técnico a la hora de obligar a conectarse a una red de calor.”

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL



Firmado
digitalmente por
JESÚS MANUEL
HURTADO OLEA
2023.11.13 17:59:20
+01'00'

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico para la conexión y suministro de energía térmica a los edificios de la Administración de la Comunidad de la Comunidad de Castilla y León mediante redes de calor multiusuario**”, remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en relación con las materias de su competencia se indica, a instancia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la necesidad de tramitar las autorizaciones pertinentes en caso de que las conexiones a las redes de calor o las obras que de ello se deriven afecten a yacimientos arqueológicos o a cualquier otro bien perteneciente al patrimonio cultural de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
VALLADOLID.**

Avenida del Real Valladolid, s/n. - Teléfono: 983 410101. E-mail: área.sg.cyt@jcy.es - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: A6ATG2MMXIKQ4J0HLI8C56

Fecha Firma: 21/11/2023 14:47:34 Fecha copia: 22/11/2023 07:59:52

Firmado: CARLOS FAJARDO CASAJUS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=A6ATG2MMXIKQ4J0HLI8C56> para visualizar el documento